



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 040/2022

Inconforme: Autobuses Pacífico Sur, S.A. de C.V., Auto Transportes I.M.E.X.T., S.A. de C.V., y Adolfo Trejo Servicios Especiales, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **040/2022**, aperturado con motivo del escrito de cuatro de mayo de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esa misma data, mediante el cual los **CC. Virginia Ascencio Ortega, Carlos Alberto Almonaci Hernández y Ernesto Luis Fuentes Trejo**, Representantes Legales de las empresas **Autobuses Pacífico Sur, S.A. de C.V., Auto Transportes I.M.E.X.T., S.A. de C.V., y Adolfo Trejo Servicios Especiales, S.A. de C.V.**, promovieron instancia de inconformidad en contra del **Acta de Fallo** de veintiséis de abril de la presente anualidad, emitida por la Entidad Convocante citada al rubro, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E49-2022**, para la Adjudicación del Contrato Abierto relativo a los Servicios de "Transporte Terrestre Local y Foráneo de Personas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022" Segunda Vuelta. -----

RESULTANDO

1. Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la inconformidad de los promoventes en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----





0310

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por las **CC. Virginia Ascencio Ortega, Carlos Alberto Almonaci Hernández y Ernesto Luis Fuentes Trejo**, Representantes Legales de las empresas **Autobuses Pacífico Sur, S.A. de C.V., Auto Transportes I.M.E.X.T., S.A. de C.V., y Adolfo Trejo Servicios Especiales, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **declara la nulidad** tanto del **Dictamen Técnico**, como del **Acta de Fallo** de veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitidos dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E49-2022**, para la Adjudicación del Contrato Abierto relativo a los Servicios de "Transporte Terrestre Local y Foráneo de Personas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022" Segunda Vuelta; **para el efecto** de que la Entidad Convocante reponga el procedimiento a partir del Dictamen Técnico y emita un nuevo Fallo, en los que tomando en consideración lo resuelto en la presente, funde y motive debidamente conforme a los criterios de evaluación establecidos en el numeral **6.1, incisos a) y e)**, de las Bases de la Convocatoria y juntas de aclaraciones, las razones y motivos que consideró para otorgar la puntuación respectiva a la documentación técnica presentada por el promovente; asimismo, funde y motive debidamente conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, las razones y motivos que consideró para adjudicar el contrato a las Tercero Interesadas, conforme a las cotizaciones presentadas por éstas; y una vez hecho lo anterior, determine lo que en derecho corresponda, procurando en todo momento, se aseguren al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento a la Entidad Convocante, que en el plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de esta resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese por correo electrónico tanto a las inconformes, por conducto de su Representante Común, como la Tercero



Interesada **Contactos Terrestres, S.A. de C.V.**; personalmente a la empresa **Transportes Lipu, S.A. de C.V.**; y por oficio a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracción I III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención.-----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Platero Andrade

Supervisó: Lic. Priscila Torres Chagoya